



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL  
Y REGISTRAL**

**TEMA:**

La posesión efectiva y su incidencia dentro de la sucesión

**AUTOR:**

Abg. Dayanna Carolina Garzón Sanmartín

Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del  
título de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral

**Guayaquil, Ecuador**

**2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO

## MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

### CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por la Abg. Dayanna Carolina Garzón Sanmartín, como requerimiento para la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**

### REVISORES

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Teresa Nuques Martínez, Ph.D**  
**Revisora de Contenido**

### DIRECTOR DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs.**

**Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo de 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Garzón Sanmartín Dayanna Carolina  
DECLARO QUE:**

El **componente práctico del examen complejo**, “La posesión efectiva y su incidencia dentro de la sucesión” previo a la obtención del título del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo del año 2023**

**EL AUTOR (A)**



Firmado electrónicamente por:  
DAYANNA CAROLINA  
GARZON SANMARTIN

f. \_\_\_\_\_  
**Dayanna Carolina Garzón Sanmartín**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y**  
**REGISTRAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Garzón Sanmartin Dayanna Carolina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo** “La posesión efectiva y su incidencia dentro de la sucesión”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

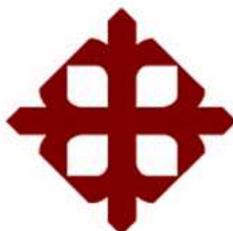
**Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo del año 2023**

**EL AUTOR (A)**



firmado electrónicamente por:  
DAYANNA CAROLINA  
GARZON SANMARTIN

f. \_\_\_\_\_  
**Dayanna Carolina Garzón Sanmartín, Abg.**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**INFORME DE URKUND**

URKUND

---

Documento [GARZON SAN MARTIN DAYANA.doc](#) (D163550417)

Presentado 2023-04-10 13:01 (-05:00)

Presentado por mariuxiblum@gmail.com

Recibido teresa.nuques.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Fwd: trabajos [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 24 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por bendecir mi vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres: Lucas y Olinda, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.

Agradezco a nuestros docentes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación, por su valioso aporte para nuestra investigación.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo es dedicado principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y alcanzar un anhelo más. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hija, son los mejores padres.

A mis hermanos Juan, Erika y Gianlucas, a quienes amo con todo mi corazón, quienes son felices viéndome crecer en lo profesional.

Dayanna Carolina Garzón Sanmartín

# ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
1. INTRODUCCIÓN	1
2. DESARROLLO	4
<b>2.1. LA POSESIÓN EFECTIVA</b>	4
<b>2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA POSESIÓN EFECTIVA</b>	5
<b>2.3. RELEVANCIA DE LA POSESIÓN EFECTIVA</b>	5
<b>2.4. CLASIFICACIÓN DE PERSONAS INTERVINIENTES EN LA POSESIÓN EFECTIVA</b>	7
2.4.1. EL HEREDERO	7
2.4.2. LEGATARIO	7
<b>2.5. TRÁMITE DE LA POSESIÓN EFECTIVA EN EL ECUADOR</b>	7
2.5.1. Notaría.	8
2.5.1.1. Documentos	8
2.5.1.2. Declaración juramentada	8
2.5.1.3. Trámite	9
2.5.2. Servicios de Rentas Internas	9
2.5.3. Registro de la Propiedad	10
<b>2.6. MODOS DE ADQUIRIR DOMINIO</b>	11
2.6.1. SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE.	11
2.6.1.1. Sucesión intestada	14
<b>2.7. VENTAJAS DE LA POSESIÓN EFECTIVA</b>	14

<b>2.8. DERECHOS DE TERCEROS EN LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE</b>	15
<b>2.9. VICIOS DE CONSENTIMIENTO</b>	16
<b>2.9.1. ERROR</b>	17
2.9.1.1. Error Esencial:	17
2.9.1.2. Error Accidental:	17
<b>2.9.2. FUERZA</b>	17
<b>2.9.3. DOLO</b>	17
2.9.3.1. Acción dolosa	18
<b>2.10. EFECTOS JURÍDICOS</b>	19
3. METODOLOGÍA	22
CONCLUSIONES	36
REFERENCIAS (o BIBLIOGRAFÍA)	37

## **RESUMEN**

La presente investigación determina la incidencia de la posesión efectiva dentro de la sucesión por causa de muerte, cabe recalcar que, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el art. 18 numeral 12 de la Ley Notarial, establece las facultades del notario/a en el cual especifica sobre la posesión efectiva de los bienes pro indiviso, derechos y obligaciones del causante a favor de los peticionarios, quienes soliciten y demuestren su calidad de heredero, sin embargo se establece que la calidad de heredero nace de la ley o de la voluntad de causante quien a través de la muerte emana derechos sobre los bienes, sin perjuicio de los derechos de terceros, dicho acto se realiza sin dar publicidad del mismo, lo cual se convertiría en una desventaja el desconocimiento del derecho habiente de bienes o derechos de forma gratuita y mortis causa (herencia), para el presente estudio la investigación es cualitativa y se aplicó el método descriptivo, el cual se recaba información bibliográfica y doctrinal con el fin de conocer en el transcurso de la investigación el efecto jurídico que causa la posesión efectiva, frente a la acción dolosa de los herederos en la sucesión, estableciendo a la falta de publicidad como una desventaja convirtiéndola a la misma para que se pueda actuar con dolo. Como propuesta se plantea que el órgano encargado de la publicación de la posesión efectiva sea el Consejo de la Judicatura, con el objetivo de dar publicidad y evitar la simulación de adquisición de derechos.

### **Palabras claves**

Posesión efectiva

Sucesión

Herederos

Incidencia

## **ABSTRACT**

The present investigation determines the incidence of effective possession within the succession due to death, it should be emphasized that, within the Ecuadorian legal system, in art. 18 numeral 12 of the Notary Law, establishes the powers of the notary in which it specifies the effective possession of the pro undivided assets, rights and obligations of the deceased in favor of the petitioners, who request and demonstrate their quality as heir, without However, it is established that the quality of heir arises from the law or from the will of the causer who through death is born the rights over the property, without prejudice to the rights of third parties, said act is carried out without publicizing it, which which would become a disadvantage the ignorance of the right holder of goods or rights for free and mortis causa (inheritance), for the present study the research is qualitative and the descriptive method was applied, which bibliographic and doctrinal information is collected with the In order to know in the course of the investigation the legal effect caused by the effective possession, against the fraudulent action of the heirs in the succession, establish ndo whether it should be considered as a domain title and not as a way to acquire domain. As a proposal, it is proposed that by means of a reform to the norm within the law, the obligatory registration of the effective possession in the Property Registry is established, with the objective of giving registry publicity and avoiding the simulation of acquisition of rights.

### **Keywords**

effective possession      Succession      heirs      Incidence

## **1. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación comprende como objeto la incidencia de la posesión efectiva, lo cual consiste en su incidencia dentro de la sucesión, como un acto normado, establecido en la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial 64, en el artículo 18 numeral 12, enunciada dentro de las funciones que se le atribuye al Notario, por ser depositario de la fe pública y dar fe mediante declaración juramentada de la parte interesada. Por lo cual hace que la posesión efectiva de la herencia incorporada en primer plano como una acción exclusiva judicial y luego, mediante reformas a la función que desempeña el notario, ha permitido un avance en la legislación ecuatoriana. Es un trámite sumarísimo que descongestiona a los jueces, atribuyéndole al notario el conocimiento y manejo de la posesión efectiva, conforme a las funciones que son permitidas por el Consejo de la Judicatura, por ello es indispensable tener en consideración que, para otorgar la posesión efectiva, se exige la presentación de documentos habilitantes como la partida de defunción del causante, las partidas de nacimiento de la persona interesada, enumerar los bienes, los mismo que sirven para demostrar la relación de filiación y calidad de heredero.

Esta investigación naturalmente se enmarca dentro de un campo teórico-práctico y su incidencia frente a la acción dolosa de los herederos en la sucesión intestada para que puedan disponer de la masa hereditaria del causante, los cuales genera una inseguridad jurídica a los terceros herederos o legatarios que no han solicitado por desconocimiento del fallecimiento del causante, en este punto donde surge el problema de investigación debido a que la ley accede a toda persona que crea poseer el derecho a heredar bienes como derechos, pudiendo hacer un mal uso del mismo y como consecuencias podrían presentarse ilegalidades, injusticias y arbitrariedades, causando perjuicio a los legítimos herederos, por falta de publicación ya que en Ecuador, cuando se realiza el trámite no se exige la publicidad, cabe indicar que el Código Civil establece en el

art. 79 a la posesión efectiva que es otorgada a herederos putativos, es decir a posibles, constituirá como justo título.

Al tener la calidad de heredero, lo cual son respaldadas por la ley, que le pertenece para poder recuperar lo que otro heredero le ha desconocido, sin embargo, se considera que, si al ser una exigencia la publicidad que permita a otros posibles herederos, informarse, esta contribuiría a que no se llegue a instancias legales, teniendo en cuenta que el derecho de petición de herencia expira en quince años, según la normativa, pero al heredero putativo por disposición judicial, prescribirá en cinco años, otorgando así a quien realice la posesión efectiva, el absoluto dominio, según lo establece el art. 1292 del Código Civil, dentro del tiempo establecido en líneas anteriores no se sobreguarda la seguridad jurídica, llevando así un proceso débil dentro de marco jurídico vigente y a la correcta aplicación de las leyes ecuatorianas que son las que regulan el trámite legal a seguir.

En la Ley notarial en su art. 20, determina las prohibiciones de los notarios, el cual en el numeral 6, determina que no se permitirá que se informe de las disposiciones del testador mientras se encuentre con vida, salvo por decisión del mismo, el poder informar a los beneficiarios del testamento que es realizado bajo su voluntad y conforme a los parámetros que la ley faculta, para que una vez que fallezca, los individuos quienes crean o tengan el interés en suceder, solicitará al notario la apertura y publicación, incluso impugnarlo de ser el caso, esto minimizaría el actuar con dolo de los herederos al querer disponer sobre los bienes a su conveniencia dentro de la sucesión.

Dentro del problema planteado en la presente investigación, surge en los actos dolosos de los herederos al realizar una posesión efectiva ya que la misma puede solicitarse individualmente o por medio de un poder, para que un tercero solicite sin publicación alguna, ante cualquier notario del país, sin requerir mayores requisitos que los previstos por la Ley notarial, en su art. 18, posterior dependiendo al trámite a realizar debe inscribirse

en el Registro de la Propiedad del Cantón donde se encuentre los bienes, sin que deba tener mayor análisis, lo que ocasiona inseguridad jurídica por consiguiente generaría una desprotección legal frente alguna acción dolosa ante una enajenación o administración de los bienes del *de cuius*.

El objetivo general que persigue la presente investigación es poder identificar la influencia de la posesión efectiva frente a la acción dolosa de los herederos, dentro de la sucesión, ya que no existe publicidad del acto, lo que convierte solo a la persona quien demostró su calidad de heredero en posible dueño, haciendo de la masa hereditaria parte de su propiedad, o simulando venta de posibles derechos que le corresponde, actuando de manera dolosa, con la intención esencialmente de poseer lo bienes.

Como objetivos específicos se ha determinado lo siguiente:

1. Examinar las desventajas de terceros o legatarios que se sientan afectados por los primeros herederos que inscribieron la posesión efectiva.
2. Establecer la importancia de la publicación de la posesión efectiva y que la misma debe estar normada.
3. Profundizar un análisis teórico del marco normativo de la posesión efectiva

## **2. DESARROLLO**

### **2.1. LA POSESIÓN EFECTIVA**

#### **Conceptos**

Al definir la posesión efectiva, es necesario indicar que los derechos y las obligaciones de una persona no se extingue o acaban con la muerte, es decir pasa a los sucesores, herederos o legatarios quienes tienen el derecho de suceder, por lo que es importante citar conceptos de tratadistas que definen a la posesión efectiva.

Dr. Máximo Cobos denomina a la posesión efectiva como un reconocimiento escrito por el juez, en cual una o más personas se les transmitieron los derechos del causante, el cual debe inscribirse en el Registro de la Propiedad en donde se encuentre el bien inmueble, esta sentencia no concede, no da, no quita ninguna posesión a los herederos o legatarios que tengan el derecho a suceder. (DR. MAXIMO COBOS MUÑOZ, 2012)

“La posesión efectiva no comprende los bienes ocupados por terceras personas pues no se la entrega sino en los bienes que los herederos obtengan por ley, en el momento que se defiere la herencia dejada por el causante” (Martínez, s.f.)

El Abg. Paul Arellano la describe como la aceptación expresa de la herencia, lo cual se lo realiza por escritura pública ante el Notario, es un trámite personal, en donde no se puede solicitar para terceros, la única representación que cabe es del representante legal, cuando el caso lo amerite. La posesión efectiva es pro indiviso, es decir que, de todos los bienes y obligaciones del causante, no individualizados ya que la sucesión es universal, y el heredero tiene potestad de aceptarla o negarse a recibir la masa hereditaria. (Arellano, 2019)

La posesión efectiva no se constituye como documento para adquirir el dominio de los bienes, ni para que se produzca la aceptación o repudio a la masa hereditaria, así como tampoco para que se proceda con la

delación de la herencia en caso de los legatarios, ni para constituir o no a una persona en sucesor o heredero, la determina como una declaración de manera juramentada, por el reconocimiento de los individuos quienes creen tener el derecho y demostrar su calidad de heredero, que tiene en relación al causante (Aguirre, 2017)

## **2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA POSESIÓN EFECTIVA**

En la posesión efectiva tiene sus características que es su razón de ser, las cuales detallo a continuación:

- Solo el Notario Público está autorizado para receptor la declaración y otorgar.
- Tiene lugar en las sucesiones sin testamento o abintestato
- Da la calidad tácita de aceptación a la herencia
- No confiere la calidad de heredero
- Para que surja la posesión efectiva debe existir un causante
- Puede ser solicitada por cualquier persona que crea tener el derecho
- De carácter privada y de jurisdicción voluntaria
- La posesión efectiva no se efectúa en los bienes ocupados por terceras personas, solo bienes que es legítimo dueño en el momento de su fallecimiento. (MOREIRA, 2022)

## **2.3. RELEVANCIA DE LA POSESIÓN EFECTIVA**

La importancia de la posesión efectiva, se establece en su mecanismo que a la larga es indispensable y recomendable en caso de que exista una sucesión intestada (MZABOGADOS, 2018)

Al analizar su relevancia, se debe considerar que al realizar la posesión efectiva el solicitante debe conocer que no solo adquieren bienes si no también obligaciones como deudas contraídas por el causante, antes del

fallecimiento, es ahí donde nace su importancia ya que el heredero o legatario puede aceptar o repudiar, aun mas cuando es una sucesión intestada. Sin embargo, debemos puntualizar y aclarar que la posesión efectiva no le otorga la calidad de heredero, debido a que este derecho nace de la ley o de la voluntad del causante, y que el modo de adquirir la herencia es la sucesión por causa de muerte, por ello se cataloga a la posesión efectiva como una forma de determinar que una o varias personas están ejerciendo en calidad de heredero, pudiendo en ese tiempo, disponer de los bienes por un determinado tiempo, si no se llega a impugnar dentro de los 15 años.

En la legislación ecuatoriana, se permitía que la solicitud por parte de los herederos, que creen poseer el derecho sobre los bienes, se plantee ante el juzgado, o ya sea en cualquier notaria que se encuentre dentro del territorio nacional, es así que conforme a las reformas existieron cambios, dentro del cual la promulgación y vigencia del Código General de Procesos (COGEP) el 22 de mayo del 2016 se publicó, esta atribución quedo exclusivamente para los notarios, quienes mediante petición y declaraciones juramentadas, otorga la posesión efectiva a favor de quien lo solicitare, sin perjuicio de terceros.

Se debe destacar que otro punto a considerarse es el origen que da la posesión efectiva ya que otorga una prescripción rápida, para adquirir la herencia, el término corriente para poseer la herencia por prescripción es de 10 años, lo que da paso a una prescripción adquisitiva de dominio ordinaria. (Pinoargotty, 2018)

Es necesario e importante realizar el trámite, para los herederos o familiares para que con ello se pueda definir y establecer los activos, pasivos, bienes muebles e inmuebles, sean estos de forma solemne, los cuales deben estar considerados en el inventario, ya sea para cualquier fin de poseer, disponerlos o mantenerlos, previo al trámite legal correspondiente, necesariamente esta petición de herencia puede realizar las personas que creen tener la calidad de herederos y que sean capaces

o representados, y en el caso de incapacidad lo representará un curador, mandatario o tutor de acuerdo a lo establecido en la ley.

Por lo antes expuesto en líneas anteriores, se debe establecer que la figura de posesión efectiva es de gran importancia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que constituye un aviso y requisito legítimo e indispensable para los sucesores del causante sobre el deceso, con la finalidad que se genere varios efectos jurídicos, como el traspaso de bienes que forma parte de la masa hereditaria, previo a los trámites correspondientes que efectúen quien crea tener el derecho a suceder.

## **2.4. CLASIFICACIÓN DE PERSONAS INTERVINIENTES EN LA POSESIÓN EFECTIVA**

### **2.4.1. EL HEREDERO**

Es el individuo o persona que mediante ley toma a su cargo las relaciones jurídicas activas y pasivas del causante, es así que toma la posesión de los derechos como obligaciones del extinto, en tal caso no se establezca testamento.

### **2.4.2. LEGATARIO**

Persona por el cual el de cujus asigna determinado bien mueble o inmueble, sin embargo, a diferencia del heredero, este no es asignado a deuda alguna, a más que el testador lo haya estipulado, el cual podrá establecerlo hasta el valor por el cual se ha realizado la asignación.

## **2.5. TRÁMITE DE LA POSESIÓN EFECTIVA EN EL ECUADOR**

Para iniciar con el trámite de la petición de la posesión efectiva, se debe considerar cuales son los habilitantes, conforme a lo establecido en el art. 7 y 18 de la Ley Notarial, normativa constitucional Art. 172 de la Constitución.

Entendiéndose que, mediante reformas y cambios, es competencia netamente del Notario para elaborar mediante una declaración juramentada la posesión efectiva y otorgar al peticionario.

## **2.5.1. Notaría.**

### **2.5.1.1. Documentos**

Conforme a lo establecido en el Art.18 de la Ley Notarial, el Notario deberá receptor la declaración juramentada al solicitante, quien, o quienes creen tener derecho a los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante, el cual debe adjuntar documentos habilitantes que acrediten poseer el derecho lo cuales a continuación detallo:

1. La partida de defunción
2. La partida de nacimiento y otros que validen su calidad de sucesor
3. La partida de matrimonio o sentencia que reconozca la unión de hecho
4. Copias de cedula
5. Papel de votación de los solicitantes
6. Certificados de los bienes del causante
7. Matricula de vehículo en caso de tenerlo
8. Cuentas de banco y cooperativas si mantenía dinero, en caso de haberlo
9. Cartas prediales

### **2.5.1.2. Declaración juramentada**

Es una manifestación de la voluntad que de manera personal y libre sobre los hechos en el cual declaran como veraces los actos realizados, que tienen sus efectos jurídicos ante las autoridades administrativas como judiciales, el cual puede realizar por mandato legal o voluntaria, es

importante mencionar que la declaración no surge sobre actos u acciones de otras personas, caracterizándose así la declaración juramentada, declara en nombre propio, sin perjuicio que la misma se lo realice con dolo de manera fraudulenta.

### **2.5.1.3. Trámite**

Una vez presentada la documentación habilitante, el notario revisará minuciosamente la documentación así como la declaración juramentada del solicitante, posterior se fija la cuantía como indeterminada, la autoridad que realizará el acta de declaratoria de la posesión efectiva, previo al reconocimiento de firma y rúbrica del solicitante, verificará si en caso de no firmar, se lo realizará con la huella y presentará dos testigos, el notario otorgará mediante acta, la posesión efectiva de los **bienes pro indiviso del de cujus**, a favor de quien lo solicito, el misma que dará fe y leerá en voz alta, frente a los solicitantes, pudiendo realizar el trámite de manera individual, sin perjuicio de terceros, el cual deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad en donde se encuentra ubicados los bienes inmuebles, esta acta queda registrada en el libro de protocolos, especificando el año, ciudad y cantón donde comparece el interesado, conforme establece el sistema notarial nacional, que fue implementado por el Consejo de la Judicatura, una vez realizado el trámite se deberá llenar un anexo en el sistema del Servicio de Rentas Internas, el cual debe detallar todas las posesiones efectivas realizadas, dentro de cada mes, posteriormente la parte interesada deberá realizar la declaración de impuesto a la herencia, donación o legado ante el Servicio de Rentas Internas, como un requisito previo a solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad. (ALMEIDA, 2016)

### **2.5.2. Servicios de Rentas Internas**

Una vez realizada la declaración juramentada con los habilitantes para el otorgamiento de la posesión efectiva se requiere el pago personal, es decir de manera individualizada o ya sea en conjunto de quienes comparecieron ante el notario, debe adjuntar el formulario y comprobante

de pago del impuesto que se aplica al incremento patrimonial de herencia, legados, donaciones y todo tipo de acto o contrato en el cual se adquiriera dominio a título gratuito de bienes y derechos existente a nivel nacional conforme se encuentra establecido en las tablas del Código tributario y Ley de Régimen Tributario Interno, el pago al impuesto es obligatorio, con excepciones establece la Ley. (Llaguno Cabezas, 2020)

Son exentos de impuestos los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad en el porcentaje y proporcionalidad establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades. (rig)

### **2.5.3.Registro de la Propiedad**

Tiene como objeto la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos, que la legislación exige o permite, lo cual deben inscribirse dentro del Registro en donde se encuentre el bien inmueble. (LEY DE REGISTRO)

En el derecho registral su parte fundamental es dar la respectiva publicidad jurídica, a través de una institución especializada que es el Registro de la Propiedad, en el cual reposa la historia de cada bien inmueble; en el presente estudio se centra en el Cantón La Troncal lo cual, previo a la inscripción en el Registro de la propiedad y Mercantil, el interesado deberá, presentar la posesión efectiva detallando los bienes que el heredero haya declarado como bienes dejados por el causante, con los documentos habilitantes, es decir con el acta realizado en la Notaria, el pago del impuesto en el Servicio de Rentas internas y el pago de no adeudar al Consejo Provincial, una vez ingresado, pasa al análisis legal, teniendo todo el sustento legal conjuntamente con su revisión se procede a la inscripción mediante una acta de inscripción y por consiguiente procede a la marginación de los bienes registrados a nombre del causante, conforme establece la Ley Notarial, con el único fin que es dar publicidad registral porque permite a terceros poder ejercer acciones en virtud al derecho que les asiste como heredero.

## **2.6. MODOS DE ADQUIRIR DOMINIO**

Al momento de describir el termino dominio dentro de la doctrina es uno de los términos más extensos en desarrollar dentro del ámbito legal, se lo considera un derecho instituido en cosa corporal. El Código Civil establece al dominio en el Art. 599 *“dominio que se llama también propiedad, es el derecho real de una cosa corporal, para gozar y disponer de ella conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social”* (CÓDIGO CIVIL, 2005). Dentro del Código Civil en el libro II, establece los modos de adquirir dominio, como la ocupación, accesión y tradición y en el libro III, se encuentra otros modos de adquirir dominio como la sucesión por causa de muerte y donaciones, por último, encontramos a la prescripción dentro del libro IV, estos modos se originan y otros son derivativos, unos gratuitos y otros onerosos.

Los modos de adquirir dominio que son originarios y titulares del derecho son aquellos que provienen por ley, que no deriva de otra persona ni ocupa el lugar de otra persona, al contrario de lo que adquiere un modo derivativo, es decir la persona adquirente posee el dominio de los bienes en la misma condición que se procedió en derecho.

Para el presente estudio se enfocará en el modo de adquirir dominio de sucesión por causa de muerte, en el cual se detallará algunos conceptos doctrinales.

### **2.6.1. SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE.**

Por sucesión se puede entender, que es la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones, que no se extingue con la muerte de una persona, es decir a los sucesores que determine la ley, entendiéndose así a la herencia como la sucesión de la masa hereditaria del difunto. (RAYA)

Dentro de la sucesión por causa de muerte se establece consideraciones generales que se detalla a continuación:

1. Como primer aspecto es el fallecimiento de una persona

2. Para resolver su aspecto traslativo de dominio, ya sea bienes, derechos y obligaciones, lo que se denomina masa hereditaria, el cual debe seguir una secuencia que es la sucesión
3. La sucesión puede ser testamentaria si el causante realiza mediante la figura de testamento, su última voluntad.
4. En caso que no existe testamento, se lo realiza conforme se encuentra la ley.
5. El trámite se lo realiza ante un notario y es quien otorga mediante una posesión efectiva

Por otro lado, el jurista Jorge Ríos Helling dentro de su libro -La Práctica del Derecho Notarial, establece a la sucesión como testamentaria como la obligación de inventariarse todos los bienes que conforma la masa hereditaria y realizar las publicaciones como primero y segundo aviso, y será el albacea quien llevará el inventario y avalúo que se deberá protocolizarse, previo al consentimiento de los herederos, y; a la sucesión intestamentaria, establece que el domicilio del de cujus sea dentro del país. (RIOS HELLING, 2020)

*“La sucesión por causa de muerte es el único modo idóneo para adquirir la universalidad de los bienes de otra persona”*

Es evidente que el objeto de la sucesión es la transmisión no solo de derechos si no de obligaciones propios del causante, por lo cual le da la decisión al heredero de aceptarlo o repudiar la misma.

El tratadista Juan Larrea Holguín, establece a la sucesión por causa de muerte como una estrecha relación con la familia, ya que tienen el primer lugar como beneficiarios para suceder. (LEGALES, 2011)

La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir, por el cual se transfieren no solo bienes, si no obligaciones y derechos de las personas que mueren a otro u otros que suceden, este modo es derivativo el cual se deriva del causante, para que de alguna manera se efectúe, este modo es necesario que contenga y cumpla con la condición de “mortis causa”, es

ahí en donde se da la apertura, en el momento de la muerte del causante, la cual se da a título gratuito, ya que conforme a la normativa, la sucesión del causante se da de diferentes formas, el cual puede suceder en virtud de un testamento en donde se plasma la voluntad del causante de suceder sus bienes a sus herederos, por otro lado se sucede de forma intestada o abintestato, producto del que el causante no dejó testamento, ni disponiendo de los bienes que mantenía conforme a la ley, por último existe las asignaciones por causa de muerte, las cuales corresponden a las disposiciones que mediante la ley o testamento pueden suceder; quienes responde a tales asignaciones se les denomina “asignatarios”.

La delación de asignaciones es el llamamiento de la ley a aceptarla o repudiarla, este derecho es de transmisión, ya que, si el asignatario fallece antes de ser llamado, su derecho de delación se transmitirá a sus herederos, los cuales pueden aceptarla dicha herencia o legado, así como repudiar.

En la normativa se establece la regulación de la sucesión de los bienes que el causante no pudo hacerlo en su momento y disponer conforme a su voluntad conforme a ley clasifican en:

- Primer orden: Son los descendientes, hijos por derecho personal y nietos si fuera el caso de representación sobre lo que les correspondía a los padres ya sea padre o madre como legítimo heredero, el cual excluye a cualquier otro heredero.
- Segundo orden: Los ascendientes, padres, abuelos, y el cónyuge o conviviente en cual se lo realizará en partes iguales, en caso de no existir alguno de los dos mencionados, suceden la totalidad.
- Tercer orden: Los hermanos, quienes tendrá derecho cuando no existan hijos ni padre, cónyuge; y sobrino en todo caso de representación.
- Cuarto orden: El estado es el último heredero, cuando no existe ninguno de los que se menciona en líneas anteriores.

### **2.6.1.1. Sucesión intestada**

En la sucesión *ab intesto* la vocación es un llamamiento abstracto y la delación que se refiere al ofrecimiento concreto con la predisposición que se acepta, las cuales son facultades por la ley, es decir surgen por la mera ausencia del testamento, dentro de la legislación ecuatoriana en la norma expresa dispone la sucesión intestada y llamamientos específicos a favor de los herederos del propio causante.

Se establece la transmisión de bienes, derechos y obligaciones de una persona que fallece, que nace de la ley y designa a los herederos por orden de sucesión, refiriéndose a una voluntad que no pudo manifestarse, conforme a las reglas que establece la sucesión intestada se constituye en testamento tácito o presunto de causante.

Como característica de la sucesión intestada, es que es a título universal, al heredero se lo define como heredero universal o abintestato, es una sucesión legítima, con suficiente validez legal, que sin declaración de la voluntad del causante se da mediante la ley, la sucesión intestada se inicia a falta de testamento, a más de las establecidas en líneas anteriores, se detallará los siguientes caracteres que se describe en líneas anteriores. (Wolters Kluwer)

1. El llamamiento a la herencia se encuentra establecido en la ley.
2. Es supletoria de la sucesión voluntaria
3. Es compatible con la sucesión voluntaria
4. El llamamiento a la herencia siempre es a título universal
5. Para la efectividad del llamamiento se necesita declaración judicial o notarial, que se convierte en un título formal de heredero.

### **2.7. VENTAJAS DE LA POSESIÓN EFECTIVA**

Al describir las ventajas de la posesión efectiva, se relaciona al porque, de esta figura tan comúnmente utilizada dentro de los modos de adquirir

dominio como es en la sucesión por causa de muerte, si bien es cierto la posesión efectiva no se adquiere por el solo título, si no que requiere de su inscripción en el Registro de la Propiedad, dentro del análisis, que se analizado a lo largo de la investigación, se encontró ventajas de realizar posesión efectiva, que son útil para el solicitante, en este caso es el reconocimiento del derecho que tiene como heredero para efectivizarlo legalmente, habilitando al heredero putativo asumir una posible posesión, así como conceder al mismo un justo título para que se pueda alegar la prescripción ordinaria de la herencia (5 años).

Una de sus ventajas en el área legal ecuatoriano es que se conserva la historia de la propiedad, es decir que, al momento de inscribir la posesión efectiva, en el Registro de la Propiedad en donde se encuentre ubicado el bien, permite que cualquier persona que solicite un certificado con historia de dominio, conste la información de los posibles herederos, esto evitaría que terceras personas, que no tienen calidad de herederos puedan disponer sobre los bienes, actuando con dolo.

## **2.8. DERECHOS DE TERCEROS EN LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE**

Se entiende que la principal función de esta figura que es la posesión efectiva, es acceder a los que tengan la calidad de herederos y posean el interés en que sean reconocidos o declarados como tal, para poder ejercer los derechos inherentes, a la condición sobre todos los bienes dejados, el cual, con la posesión efectiva una vez inscrita en el Registro de la Propiedad, pueden disponer o vender derechos que no da calidad de título, por lo cual, dentro de la investigación realizada, se establece las desventajas para las terceras personas, que teniendo la calidad de heredero del causante, existe una afectación frente a la inscripción de la posesión efectiva, de quienes inscribieron primero, quienes dispusieron de los bienes a su conveniencia, pero esta ley no es absoluta el cual señala sin perjuicio a terceros, todo Notario debe constar que dicha posesión, debe ser clara y específica.

Los derechos de terceros de dicho patrimonio, es exactamente en el consentimiento individual de cada uno de los respectivos acreedores, sin ser posible, no cabe poder transmitir en bloque un patrimonio, es decir los activos, deuda, que se pueden asumir, lo cual no se puede asumir la situación de la persona del deudor cedente (titular del patrimonio). (RUIZ, s.f.).

La titularidad de una cuota hereditaria, es un derecho sobre una parte ideal del conjunto de la herencia, entendida como tal “universitas”, el cual se podría disponer a través de su enajenación onerosa o gratuita a terceros, pero en tal caso, se podría realizarlo sobre la cuota ideal conjunta, de modo que el tercero adquirente obtendrá derecho a los bienes que finalmente le corresponde, una vez finalizada la partición.

La acción que deberá aplicar el tercero es reclamar su parte o en su caso la totalidad de la herencia dejada por el causante, ya que el tercero no realice el trámite correspondiente para suceder, así evitaría que los primeros herederos que realizaron, celebraron e inscribieron la posesión efectiva, dispongan a su libre albedrío de manera fraudulenta. Teniendo en consideración que según lo que establece la norma, para solicitar esta acción es indispensable describir dos situaciones: 1) Que mediante el certificado de defunción se demuestre el fallecimiento del causante, o ya sea mediante sentencia judicial; y, 2) demostrar mediante documento la calidad de heredero esto es la partida de nacimiento y en caso de cónyuge la acta de matrimonio, en conjunto de los demás documentos que acrediten los bienes que mantenía el causante, el cual es el Notario quien debe verificar si el mismo cumple con su calidad de heredero y que no lo realizan dolosamente, para que no exista un tercero perjudicado.

## **2.9. VICIOS DE CONSENTIMIENTO**

Los vicios del consentimiento se refieren a la falta de voluntad sana o de los actos voluntarios que conducen a la nulidad del contrato, de acuerdo a diferentes diccionarios jurídicos, los vicios del consentimiento son la “ausencia de libertad, discernimiento, intención o conocimiento en la manifestación de voluntad”.

Para que exista vicios en el consentimiento de la persona, debe considerarse elementos que son esenciales para que los mismo puedan configurarse, lo cuales detallo a continuación:

- Error
- Fuerza
- Dolo

### **2.9.1.ERROR**

Conocido como el primer vicio de consentimiento, hace referencia al desconocimiento de los hechos, cometidos con ignorancia, el cual si se realiza el testamento con este vicio será nulo, a continuación, se describe los tipos de errores:

#### **2.9.1.1. Error Esencial:**

Aquel que se pretende realizar con falsedad al momento de la asignación de bienes, o algún individuo, se desconoce a quien se pretendía asignar el testador o a que persona.

#### **2.9.1.2. Error Accidental:**

Aquel que se da por confusión ya sea a quien se sucede o a que bien se lo realizo la asignación, lo cual se dificulta al momento de heredar dicho bien o a que heredero.

### **2.9.2. FUERZA**

Segundo vicio de consentimiento, se lo denomina fuerza el cual se produce cuando el testador es forzado o por medio de intimidación para poder asignar el bien al heredero, que lo realiza mediante temor o miedo al testador, el cual mientras no se declare la nulidad del acto, surtirá efecto, caso contrario quedará nulo.

### **2.9.3. DOLO**

El dolo es el tercer vicio de consentimiento, el cual se produce cuando existe engaño, es decir que cuando exista una tercera persona induzca mediante ocultamiento engaño a que se asigne determinado bien o determinada persona, no surtirá validez (MSc, 2017).

Al conceptualizar el dolo se podría definir como la conducta antijurídica, culpable y punible de realizar u omitir una acción con conocimiento y plena voluntad de realizarlo u omitirlo. (Pascual, DEXIA ABOGADOS, 2022).

### **2.9.3.1. Acción dolosa**

El dolo es la conducta (antijurídica, culpable y punible) de realizar u omitir una acción con el previo conocimiento y la absoluta voluntad de cometer u omitir. (Pascual, 2022). Para el autor Alfonso Poveda Annicchiarico, en su diccionario integral de términos Notarial y Jurídicos establece al dolo como Intención positiva de inferir injurias a las personas o a la propiedad de otro y constituye vicio del consentimiento que afecta de nulidad absoluta los actos y declaraciones de voluntad cuando es obra de una de las partes. Es eventualmente de rescisión de la asignación testamentaria y se alude en los casos previstos en la normativa. Para algunos tratadistas el dolo refiere a la intencionalidad e implica astucia o engaño para obtener de manera indebida derechos. (POVEA, 2004)

Dentro de la sucesión por causa de muerte y al tener la calidad de heredero y ante la ausencia de otros herederos forzosos, en el momento de realizar y solicitar mediante una declaración juramentada la posesión efectiva, se excluye a los otros por vivir fuera del país o provincia distinta, no tener el conocimiento, analfabetismo, pobreza, siendo estos motivos para tener posesión de los bienes y disponer de manera dolosa, beneficiándose injustamente y vulnerando el derecho que poseen sobre la herencia a los demás herederos, lo que implica una conducta indebida, no solo se vulnera el derecho fundamental a la herencia, si no a las garantías que surgen por la privación a los que le corresponde, teniendo claro que al vender derechos, no se crea un título de dominio, ya que solo transfiere derechos, dentro de la normativa en el Código Civil, establece

los modos de adquirir dominio, el cual existe la sucesión por causa de muerte, mas no, la compraventa de derecho y acciones hereditaria, ya que si existe un sucesión intestada, se lo tendrá que realizar mediante vía judicial, o a su vez solo tomando la posesión del mismo. (RUBINA, 2021)

Se debe fomentar la protección en la lesividad que produce la omisión dolosa de herederos, es notable que se presenta una conducta ofensiva, con ánimo de causar perjuicio a los demás herederos, limitando al idóneo ejercicio de los derechos, que le asiste, hasta el incremento de carga procesal por esto sucesos, que provoca en el sistema judicial.

Como acción dolosa se debe establecer la astucia que se utiliza con el fin obtener la realización de un acto; teniendo en cuenta que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad alguna, es así que no se podría eximir el argumentar que no se efectuó con dolo, si por el contrario los hechos demuestran lo contrario. (VASQUEZ, 2021)

En la presente investigación como objetivo principal analizar la incidencia de la posesión efectiva frente a la acción dolosa de los herederos, es decir si al realizar el trámite, vulnerando el derecho de terceras personas que también tenga la calidad de heredero, ya que los primero que inscribieron disponen absolutamente de los bienes dejados por el causante, es un acto viciado, pese que dentro de la declaración juramentada existe una clausula que especifica que de existir otro mas beneficiarios se presumirá que acto efectuado adolece.

## **2.10. EFECTOS JURÍDICOS**

Al describir el efecto jurídico de la posesión efectiva, primero se enfatiza los temas y conceptos que se ha venido abordando dentro de la presente investigación, el cual se establece que la posesión efectiva no es un modo de adquirir dominio y no se admite ningún otro de los que ya se encuentran normados, ya que la misma no permite ni autoriza a la persona a quien se concedió, disponer de los bienes hereditarios, sin embargo en el Art. 1265 del Código civil establece a la posesión efectiva como una aceptación expresa ya que se lo realiza mediante un

instrumento público y se lo concede a favor del peticionario es decir no cabe estipular para terceros, estableciéndolo como un trámite personal y que una vez inscrita en el Registro de la Propiedad, permite su publicidad registral para la supuesta administración de los bienes, es notorio que existe el reconocimiento al que crea poseer derecho sobre los bienes del causante, por ello para que opere la sucesión por causa de muerte es necesario que exista dos circunstancias: que se constate mediante el certificado de defunción la muerte de causante, y; que exista herederos.

Sin embargo la posesión efectiva se podría configurar como una ficción legal que nace para “reconocer” mediante un notario, la calidad de heredero de los bienes que a dejado el causante, cuando no exista testamento previo, ya que el Art.719 del Código civil establece que no se constituye como justo título, ya que el derecho que posee el heredero nace el momento de la muerte del causante, más no con la posesión efectiva, cabe enfatizar que en el Art 18 numeral 12 de la Ley Notarial, específica en la última parte que indica “*sin perjuicio de terceros*”, con el fin de que un tercero que por desconocimiento o varias dificultades pueda ejercer su derecho y acciones que correspondan, es ahí en donde cobra importancia la publicidad siendo un instrumento importante, para evitar la violación de derechos ya que el factor crítico no es la ley, es la forma en como se viene realizando, la misma que a dado apertura a mucho irregularidades, convirtiéndolos en delitos, por parte de quienes creen tener derechos sobre la masa hereditaria, estafando a varias personas, o figurando como una venta de derechos y acciones hereditaria, pasando como único heredero, por el hecho de realizar la posesión efectiva, perjudicando a más herederos.

Actualmente en el Ecuador se busca prácticamente soluciones que permitan arreglar anticipadamente, o en todo caso prevenir posibles situaciones conflictivas que atente esencialmente contra la unidad patrimonial, lo cual cabe a familias de todos los niveles, sobre todo a las que mantienen empresas familiares, negocios comerciales, industriales o agrícolas, sociedades anónimas entre padres e hijos, que permiten crear y poseer la unidad patrimonial, es por ello que se ve muy común en la

actualidad la donación entre vivos, figura que esta utilizada como un mecanismo común, para que puedan en vida transferir o disponer de los bienes, así poder evitar conflictos, o que los mismos herederos tomen mal uso de los bienes, simulando derechos, actuando con dolo con el animo de perjudicar a un tercer heredero, ya que en nuestra legislación Ecuatoriana, hasta la actualidad no existe o a su vez no se encuentra normado secuencialmente sobre la publicación de la posesión efectiva llevando esto a perjudicar a mas personas sobre derechos que poseen de una determinada herencia.

Por todo lo expuesto en líneas anteriores se reconoce a la publicidad como un instrumento importante, que permitirá brindar seguridad jurídica a todos quienes tienen el derecho a la herencia y que los mismo se encuentren debidamente informados, dicho de esta manera, se debe considerar que el efecto jurídico que surge de la posesión efectiva es el servir de acto de reconocimiento de poseer la calidad de heredero el cual le permite tener un justo título para la inscripción de la transmisión hereditaria cuando es una sucesión abintestato,

En el Art. 1292 del Código Civil, establece el derecho de petición de herencia, el cual hace referencia que este derecho prescribe en quince años, pero si el heredero realizo posesión efectiva se lo considera como heredero putativo, se acorta la prescripción a cinco años, contado desde que se le concedió la posesión efectiva, cabe enfatizar como un efecto jurídico importante el cual surte para reducir el tiempo de prescripción.  
(ALEJANDRO)

### **3. METODOLOGÍA**

La metodología en la presente investigación se la realiza a través de un estudio de carácter cualitativa, es aquella donde estudia la calidad de las actividades, el enfoque cualitativo de la investigación consiste en conocer de cerca el objeto de estudio (un evento, una norma, la aplicación de una norma) el cual hace referencia a la cualidades, de calidad particular de una investigación, aportando un interés en saber cómo se da la dinámica o como ocurre el proceso en el que se da el asunto o problema, el cual implica recopilar para comprender conceptos, opiniones o experiencias y como resultados se describen en el texto.

Dentro de esta metodología la temática y los elementos del problema que surgen, se encuentran en varios estudios o razonamientos que van con la doctrina, a más de ellos existe algunos fundamentos normativos que debe considerarse desde las premisas jurídicas que son reconocidas por la leyes como nuestra Carta magna, Ley Notarial, Ley Registral y Código Civil, lo que permitirá conceptos claros, que permitan la delimitación o determinación de las unidades de análisis, y el enfoque o la propia naturaleza cualitativa de este estudio, lo cual contribuye a los problemas y las soluciones que puedan presentarse conforme a la normativa que son objeto principal de este estudio.

Como métodos teóricos aplicados en la presente investigación fueron el inductivo-deductivo y el descriptivo, en cuanto al inductivo-deductivo, estos trabajan de manera conjunta, ya que el inductivo se parte de los hechos particulares, teniendo un análisis que permitirá realizar conclusiones generales sobre un fenómeno, por consiguiente interviene el deductivo para que proceda conforme a las conclusiones de los hechos particulares, convirtiéndolo como un método de razonamiento lógico, recopilando información bibliográfica y de profesionales del derecho del tema de investigación, aportando la descripción de cada una de sus fases y propuestas, con el fin de poder guiar para solucionar conflictos.

## **Investigación jurídica descriptiva**

Este estudio se encamina al conocimiento de la realidad, tal como se establece en una situación, por ello se lo denomina de esta manera porque se habla de descripción, es así que se enfatizará en dar a conocer las características del estudio o investigación. Es decir, busca especificar las propiedades importantes del objeto de estudio, midiendo o evaluando, diversos aspectos a investigar.

En relación al método aplicado es el descriptivo, el cual se caracteriza como un fenómeno, situación o problema de interés, estableciendo el comportamiento, así como las causas y efectos, en la presente investigación se detalla sobre la posesión efectiva y su incidencia, recopilando información.

En efecto, este trabajo investigativo tiene un alcance descriptivo, por cuanto la posesión efectiva se debe entender con precisión cuál sería su incidencia dentro de la sucesión. Por consiguiente, esta consigna de la investigación, se podrá llevar a cabo tanto con los aportes principales doctrinales de las normas jurídica, como criterios de expertos de la presente investigación.

## **Investigación jurídica empírica**

Este método es aplicado para recopilar información que sea un aporte a la descripción y análisis del problema suscitado, ya sea análisis documental, entrevista y la legislación comparada, en la presente investigación no solo se establecerá las teorías relacionadas a la variable, sino su aporte jurídico, siendo la base legal que es aplicable a la posesión efectiva en Ecuador.

En este método se involucra a la entrevista como un instrumento para la recolección de datos, asociándolo como un dialogo previamente negociado y planificado entre dos partes, el cual una de las partes responde mientras el investigador realiza las preguntas, conforme al tema de investigación, con el fin de conocer la perspectiva de otros individuos y plasmar a la realidad, realizado presencialmente en la presente investigación a un Notario, Registrador de la Propiedad y Abogado.

## Investigación jurídica de legislación comparada

Este método que va involucrado al análisis documental y está relacionado a la normativa de otros países, lo cual se lo realiza en base a una comparación jurídica, definiéndola como el estudio de distintos sistemas jurídicos y procedimientos, a fin de analizar las similitudes, sujetos, diferencias, lo cual puede ser tomada para mejorar así su implementación en la norma para solucionar diversos conflictos, para lo cual se pone de comparación con el sistema jurídico chileno.

**Tabla 1.**

### *Método empírico*

Categoría	Dimensiones	instrumento	Unidad de análisis
La incidencia de la posesión efectiva	<ul style="list-style-type: none"><li>• Notario</li><li>• Registrador</li><li>• Abogado</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Análisis documental</li><li>• Entrevista a experto</li><li>• Legislación comparada</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley Notarial</li><li>• Ley de Registro</li><li>• Notario</li><li>• Registrador</li><li>• Sistema jurídico chileno</li></ul>

En la presente investigación se centra en abordar todo sobre la incidencia de la posesión efectiva, a través de la descripción del caso jurídico, siendo importante el aporte de consultas y perspectivas de profesionales en la materia como lo es el Notario, Registrador y un Abogado ya que son instancias y análisis diferentes. El problema surge en la incidencia de la posesión efectiva debido a que un tercero por falta de conocimiento, por que la misma no es publicada, sea perjudicada, por el heredero quien realizo la posesión efectiva, actuando de manera dolosa, lo conllevaría a diversos conflictos. Las fuentes referenciales no solo se aplican de la teoría, sino de la normativa que se aplico en la investigación, teniendo un conjunto de artículos de diferentes cuerpos jurídicos que son aplicados en la posesión efectiva, a mas de lo detallado, se implementó normativa aplicable en otros países, para la comparación de legislación.

### 3.2 Análisis del marco normativo

Dentro del análisis de las normas jurídicas se toma en consideración lo que establece como tal a la posesión efectiva y su incidencia respecto a la sucesión, en el marco normativo vigente, el cual se hará referencia en primer lugar la Ley Notarial, en el Art 6. En el cual indica que los notarios son funcionarios investidos de fe pública, dentro de sus funciones esta autorizar actos, contratos y documentos que solicite la parte interesada, dentro de sus competencias esta conceder la posesión efectiva según establece en su art. 18 numeral 12, de las atribuciones de los notarios, el cual se otorga mediante un instrumento público, en el numeral referido establece el medio por el cual se receptorá que es por declaración juramentada, del individuo o individuos quienes crean poseer el derecho sobre los bienes tanto muebles como inmuebles del extinto, para ello como principal e indispensable requisito es el acta de defunción del difunto, y para el interesado presentar la documentación necesaria que acredite su afinidad como la partida de nacimiento, o en tal caso su acta de matrimonio si tiene la calidad de cónyuge sobreviviente o sentencia de reconocimiento de unión de hecho, constará en dicha declaración que será válida para que el Notario conceda la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de quien lo solicitó, en el referido artículo describe en su última parte una limitante “*sin perjuicio de los derechos de terceros*” es decir que de existir un heredero quien por ley le corresponda suceder, siempre y cuando demuestre su calidad de heredero, podrá solicitar y tramitar para que se le conceda la posesión efectiva, dejando a los demás sucesores sin garantías suficientes, es allí en donde nace la limitante que se deriva al indicar que esta posesión se otorgará sin perjuicio de terceros, es decir cualquier persona podrá solicitar, siempre y cuando respalde o acredite su calidad de heredero, a su vez siendo heredero mas próximo según la orden, dejando un vacío, ya que el desconocimiento ya sea por diversos factores, no le permita gozar de los bienes que por ley le corresponde, claro está que una vez que se ha realizado el trámite en la Notaría, se deberá inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón donde se encuentra los bienes inmuebles, para dar una publicidad registral. Sin embargo, no es suficiente para que los

terceros que por ley tengan la calidad de heredero puedan solicitar la posesión efectiva, por ello se describe la gran importancia y énfasis en la publicidad por los medios que sean necesarios a fin que todos los herederos tengan el conocimiento oportuno.

Cuando existe una sucesión testada como se establece en el numeral 19 del artículo descrito en líneas anteriores, en el cual establece aquel que tenga o crea tener interés en la sucesión, pueda solicitar al notario, ante quien el causante otorgó el testamento, para lo cual debe indicar el nombre y dirección de herederos o interesados que conozca, y disponga la publicación, en un medio de prensa escrito de amplia circulación local o nacional, una vez pasados los treinta días, el notario levantará un acta notarial en el que deja constancia del hecho y se pone en conocimiento a todos quienes tienen el derecho que puedan gozar y disponer del mismo, al contrario que la posesión efectiva ya que no ocurre al momento que el notario concede a quien solicita, dejando a terceros en desventajas por la falta de publicidad, por desconocimiento, siendo que debería darse al igual que los testamento, publicarse en los medios para que el heredero pueda solicitar la posesión efectiva, ya que es un trámite personal.

Dentro del código civil se establece a las sucesiones abintestato, conforme lo dispuesto en el Art.1021, el cual da origen cuando el causante no dispuso mediante testamento de los bienes que poseía, o en tal de los caso si dispuso, pero el mismo no fue realizado conforme a la normativa legal vigente, como se ha venido mencionando en la presente investigación el derecho del heredero a suceder nace de la ley, ya que la misma establece quienes son llamados a suceder por orden, como se estipula en líneas anteriores y que se encuentran establecido en el art. 1023, indicando el derecho de cada uno a suceder de la masa hereditaria dejada por el causante.

En el Ecuador la legislación establece el derecho de petición a la herencia, que puede acceder cualquier individuo que crea tener el derecho suficiente, pero este derecho tiene una fecha en el cual expira

que es a los quince años, sin embargo, si el heredero es putativo, es decir realizó posesión efectiva, esta prescribe en cinco años desde la adquisición del dominio, conforme establece en el art. 1292 del Código Civil, es así que se da la denominación de justo título y por ende, la acción en el cual se interponga posterior a los cinco años, prescribirá. En el art.1287 de la norma en mención indica que, si alguna persona accede al derecho sobre una herencia, que la misma ya es ocupada por otro heredero, podría solicitar se ejerza la acción de adjudicación, sin considerar si el mismo tuvo la intencionalidad de causar daño, será responsable de todo lo actuado.

En la Ley de Registro en el art. 25 se establece los títulos y actos y demás documentos que obligatoriamente deben ser registrados para que el mismo surta efecto, es decir su objetivo principal, que es la publicidad registral, enfatizaremos los literales e) testamentos y f) sentencias o aprobaciones judiciales de partición de bienes, así como los actos de partición, judiciales o extrajudiciales; son documentos que da la calidad de heredero y beneficiario de una masa hereditaria.

## **Análisis**

Dentro del presente análisis se toma en consideración la investigación o estudios realizado por otras personas, referente a la posesión efectiva y su incidencia dentro de la sucesión. Para el investigador (MOREIRA, 2022) detalla las consecuencias jurídicas de la posesión efectiva frente a terceros herederos abintestato, el cual expone que es imperativo las personas quienes posean la calidad de heredero tengan el conocimiento del proceso jurídico, lo cual hace referencia la importancia de una herramienta que permita la Notario identificar quienes son los herederos. Una vez aplicada la metodología cualitativa surgen varias observaciones.

Dentro de la investigación y una vez realizado el analisis, se muestra la importancia de otorgar testamento, es decir la falta conocimiento de las personas, ya que en territorio ecuatoriano, no se acostumbra a realizar

testamento, lo cual ocasiona un sin número de conflictos, otra observación, según lo analizado es la falta de publicidad, en el cual se puede aplicar la tecnología como una herramienta de soporte, con el único fin, que permita al notario constatar información con rapidez y fiabilidad, y por parte del heredero es esencial la publicación, lo que se evitaría al Notario seguridad jurídica del acto, y al heredero que se vulnera sus derechos.

### **Recolección de datos**

Para la presente investigación se recopiló datos de expertos relacionados al tema de estudio, como son el Notario, Registrador de la Propiedad y Abogado en libre ejercicio de profesión, quienes en base a su experiencia aportaron sus conocimientos sobre la posesión efectiva, con el fin de relacionar a una mejoría en dicho trámite, lo cual a continuación detallo las preguntas como respuestas obtenidas, con el fin de establecer la incidencia de la posesión efectiva.

#### **1. ¿Cómo interviene el notario en el trámite de la posesión efectiva?**

##### **Experto: Notario**

**Respuesta:** Primero hay que dejar claro que es un acto que constituye y permite al Notario a petición de parte, determinar formalmente su calidad de heredero de forma proindivisa, es decir de todos los bienes que poseía el causante, teniendo en cuenta que no es un reconocimiento legal, ya que este derecho surge de la Ley, lo cual el heredero lo demuestra con los documentos de filiación, dejando como un acto formal que permite establecer la línea sucesoria, para mayor seguridad jurídica

##### **Experto: Registrador de la Propiedad**

**Respuesta:** El Notario juega un papel muy importante al conceder la posesión efectiva ya que, es el funcionario investido de fe pública el cual mediante una declaración juramentada, por parte del peticionario concede la posesión efectiva, en cuanto al rol que

cumple para conocimiento de todos los herederos se debe determinar que la Ley Notarial en su Art. 18 numeral 12 en su ultima parte indica sin perjuicio de terceros, ya que no existe herramienta alguna para la verificación de todos los herederos, a mas ya sea por desconocimiento, la misma ley establece sus mecanismo para poder impugnar.

**Experto: Abogado**

**Respuesta:** Se deber entender que, dentro de la Ley Notarial, establece el conceder posesión efectiva como una competencia del Notario, por cual al momento de conceder o realizar la declaración juramentada debe reunir los requisitos exigidos por la Ley, con el fin que no carezca de seguridad jurídica tanto para el Notario, como para el heredero.

**Análisis**

Dentro de lo expuesto por los profesionales expertos en el tema de investigación dan su conocimiento en base a su perspectiva, de distintas líneas, el cual se determina que el Notario mantiene un papel muy importante ya que, al ser competencia exclusiva mediante ley, es quien debe velar que cumpla con los requisitos, con el fin de evitar conflictos a futuro.

**2. ¿Cuál es la incidencia de la posesión efectiva dentro de la sucesión?**

**Experto: Notario**

**Respuesta:** Al determinar incidencia, se establece como un efecto o consecuencia que nace de la posesión efectiva en la sucesión, es decir se ve desde dos factores, ya que por un lado cuando no existe testamento, se recurre a la posesión efectiva cualquier persona quien crea tener derecho sobre la herencia, por otro lado, está la falta de conocimiento, el cual existe ese vacío, sin que este tramite sea de conocimiento de los demás herederos.

**Experto: Registrador de la Propiedad**

**Respuesta:** En la sucesión cuando es intestada, es decir que no existe testamento, o al existir, el mismo carece de validez es decir es nulo, para ello existen reglas y ordenes de sucesión, el cual, según su calidad de heredero, puede solicitar la posesión efectiva, ante un Notario, este tramite es personal, no cabe la representación, a menos que sean menores de edad o interdictos y proindiviso es decir de todos los bienes.

**Experto: Abogado**

**Respuesta:** La incidencia de la posesión efectiva dentro de la sucesión, se debe tener claro que para que opere la posesión efectiva no deber existir testamento, es decir una sucesión intestada, como consecuencia se tendrá que realizar el tramite ante un Notario y como documento principal es el certificado de defunción, y los demás documentos que acredite ser heredero, su efecto es una posible figura legal ficticia para un reconocimiento como heredero.

**Análisis**

Conforme a lo establecido por los experto en relación a la incidencia de la posesión efectiva dentro de la sucesión, se establece en primer orden que debe ser una sucesión intestada, es decir que no exista testamento, de igual manera para esta sucesión se establece reglas de orden para suceder, y quienes son reconocidos como herederos, ya que los mismo son quienes pueden solicitar ante un Notario se le conceda la Posesión efectiva, su efecto dentro de la sucesión, es que mediante una declaración juramentada se le reconozca como heredero, ya que el reconocimiento legitimo nace de la Ley.

**3. ¿Cree usted que la publicidad de la posesión efectiva puede tomar un papel importante dentro la sucesión?**

**Experto: Notario**

**Respuesta:** La publicidad es un tema que se ha venido abordando a lo largo del tiempo, ya que al existir una sucesión testada, es

decir que existe testamento, el cual se da la publicidad por los medios, se debería establecer de la misma manera a la sucesión intestada, es decir dar publicidad a la posesión efectiva, con el único objetivo de evitar, fraudes y supuesto simulación de derecho, actuando de mala fe, con la publicación de este acto, se pone en conocimiento de terceras personas para que puedan solicitar la posesión efectiva, convirtiéndoles en herederos putativos.

**Experto: Registrador de la Propiedad**

**Respuesta:** El trámite de la posesión efectiva, en el Registro de la Propiedad en donde se encuentre el bien inmueble, una vez que el Notario concede, se procede con la inscripción, para su publicidad registral, por lo que, al hablar de publicidad, no cabe, ya que cumple el Registro con el mismo, siendo que, si de existir un heredero quien no realice posesión efectiva, podrá constatar mediante un certificado de bienes el cual detalla cada movimiento del bien.

**Experto: Abogado**

**Respuesta:** La publicidad de la posesión efectiva, es relevante ya que esto permitiría a todos los herederos poder realizar y solicitar se conceda la posesión efectiva, esto evitaría inconvenientes entre los herederos, ya que al conceder el Notario la posesión efectiva, mediante un instrumento público se convierte en heredero putativo.

**Análisis**

A lo largo de la presente investigación se ha establecido la importancia de la publicidad de este acto, inclusive que el mismo debe estar normado, para que terceras personas quienes tienen derecho sobre los bienes mediante ley, puedan solicitar la posesión efectiva como un trámite para que legalmente se lo denomine como heredero, sin embargo los criterios de los expertos establecen por una parte la importancia de este acto tenga publicidad, para que terceros puedan solicitar y evitar conflicto a futuro, sin embargo también se establece que el acto mediante su inscripción en el Registro de la Propiedad ya cumple con la publicidad.

4. **¿Qué desventajas podría existir en un tercero que, se sienta perjudicado, por los primeros herederos que inscribieron la posesión efectiva?**

**Experto: Notario**

**Respuesta:** Respecto a las desventajas se podría establecer como una consecuencia que al desconocer su derecho a la herencia o que ya sea por engaño, no solicite posesión efectiva o su vez impugne, perdería primero su calidad de heredero y segundo su herencia.

**Experto: Registrador de la Propiedad**

**Respuesta:** En este caso si no solicito posesión efectiva y por ende no inscribió, no se dio su respectiva publicidad registral, lo cual, por desconocimiento o ya sea que se le oculto el mismo, y si transcurrió el tiempo establecido, no recibiría su herencia.

**Experto: Abogado**

**Respuesta:** La desventaja que tiene un tercero, frente a los peticionarios que ya inscribieron, es que al solicitar al Notario y conceder al peticionario la posesión efectiva lo convierte en heredero putativo, el cual en este caso al transcurrir cinco años prescribe todo derecho de petición, sin poder impugnar la herencia.

**Análisis**

Los expertos mantienen su postura, que por la falta de conocimiento lo que hace que una tercera persona que tenga la calidad de heredero, no pueda ejercer su derecho a la herencia, inclusive ni siquiera impugne, pasando el tiempo establecido en la ley, por ello es indispensable primero el conocimiento de la persona el cual se lo realiza con la publicidad de la posesión efectiva con el fin de que todos los herederos puedan gozar por igual de los bienes dejados por el causante.

**5. ¿Qué consecuencias jurídicas trae consigo la posesión efectiva concedida a una persona en calidad de heredero frente a otros no peticionarios?**

**Experto: Notario**

**Respuesta:** Como consecuencia jurídica es que al solicitar la posesión efectiva se lo considera como heredero putativo, lo cual se acorta el tiempo para que terceras personas puedan impugnar, por ello es la importancia de la publicidad una vez que el Notario conceda la posesión efectiva al peticionario, inmediatamente se ordene su publicación, al igual que en una sucesión testada, se publica el testamento.

**Experto: Registrador de la Propiedad**

**Respuesta:** Al hablar de consecuencia se refiere al efecto de realizar dicho tramite por el peticionario, se lo podría definir que esta toma importancia el momento que no existe testamento, por lo tanto, este acto se lo realiza con el fin de que mediante un instrumento publico se plasme el derecho como heredero que la Ley le reconoce.

**Experto: Abogado**

**Respuesta:** El peticionario a quien se le concede la posesión efectiva, es decir que su derecho nace en la ley, por medio de los documentos que acredite su filiación, y lo convierte en heredero, mas aun cuando no existe testamento, se establece reglas y orden para suceder.

**Análisis**

Una vez analizado cada criterio de los consultados o expertos, se establece que la consecuencia jurídica que implica al heredero quien solicito la posesión efectiva es con el objetivo, que se acorte los plazos, de esta manera una vez transcurrido el tiempo prescriba

toda petición de terceras personas, que por cualquier motivo o circunstancia, o desconocimiento no solicitó, ni demostró su calidad de heredero, para que el peticionario una vez concedida la posesión efectiva tome la denominación como heredero putativo, al igual que el primer experto indica la importancia de la publicidad, siendo esta postura, un tema que se viene desarrollando en la investigación con el objetivo que se minimicen riesgos que por desconocimientos pierdan su derecho a la herencia.

### **Análisis Comparado**

En el presente análisis, se estudio la norma jurídica chilena respecto a lo establecido de la posesión efectiva, lo cual se analizará su procedimiento. Al ser una sucesión intestada, es decir que el causante no realizo testamento; el trámite se lo realiza en el Registro Civil, solicitando se conceda la posesión efectiva, el cual se deberá llenar un formulario, cada uno de los herederos por igual, describiendo todos los datos como domicilio, inventarios de bienes, e individualización de los presuntos herederos, en este formulario se establecerá la aceptación de la herencia. Una vez concluido el tramite el mismo será otorgada mediante resolución por el Director Regional del Registro civil, en el cual hará constar el inventario y la valoración de cada bien inmueble, esto le acreditará como heredero putativo, esta resolución será publicada en cualquier medio de comunicación escrito de la ciudad en donde se solicitó la posesión efectiva por 15 días términos.

Una vez que ya transcurrido el tiempo establecido, se procede con la inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas y en el Registro Civil, en el cual dicha entidad procederá a otorga un certificado, en el cual acredita haber realizado el trámite pertinente.

La posesión efectiva también se lo puede solicitar mediante los tribunales, mediante un Abogado, adjuntado los mismos requisitos ya detallados, el cual ingresan mediante una demanda, al igual que el trámite anterior se tendrá que publicar en caso de existir mas herederos, lo cual el tribunal llamará audiencia y por medio de una resolución del juez, la misma que posteriormente deberá ser protocolizada.

El código de procedimiento civil en su última actualización por el Congreso Chileno en el año 2019, establece en su Art. 878, que se dará la posesión efectiva al heredero abintestato, al igual que en Art. 881, determina que se comprenderá otorgada la sucesión, inclusive cuando uno solo lo solicite.

## CONCLUSIONES

La posesión efectiva no otorga la calidad de heredero, ya que esto surge o nace de la Ley o a su vez de la voluntad del causante, la finalidad de esta figura es plasmar mediante una declaración juramentada, instrumento público su derecho en calidad de heredero, que con la documentación solicitada debe probar, para que un Notario pueda conceder.

Se ha evidenciado que la posesión efectiva no es un modo de adquirir dominio, y al no ser un justo título, por la facilidad en la que se realiza sin mayor trámite, porque este acto no autoriza, ni concede título alguno.

Se establece a la posesión efectiva como una aceptación expresa de la herencia dejada por el causante, convirtiéndolos en herederos putativo, accediendo a los peticionarios adquirir el dominio de la masa hereditaria, conforme haya transcurrido cinco años, tiempo que la ley establece para que prescriba cualquier petición.

La publicación de la posesión efectiva es un eje importante, a lo largo de la investigación que se ha venido desarrollando en virtud que juega un papel importante dentro de la sucesión intestada, ya que por este motivo existe desconocimiento de los herederos, por lo que es probable que no todos lo herederos soliciten o impugnen dicha herencia, con la publicación se evitaría diversos problemas legales, estafas y conflicto, aliviando el sistema judicial.

Conforme a las entrevistas a expertos y un análisis comparado con el sistema jurídico chileno se pudo evidenciar varias mejorías que se podría implementar en el procedimiento para conceder la posesión efectiva y en su normativa, principalmente en la publicidad de la posesión efectiva una vez que se le concede el Notario, ya que desde ahí parte los cinco años que estipula la Ley para que prescriba el derecho a la petición de una tercera persona.

## REFERENCIAS (o BIBLIOGRAFÍA)

(s.f.). Obtenido de [ri.gob.ec/impuesto-a-la-renta-de-ingresos-provenientes-de-herencias-legados-y-donaciones](http://ri.gob.ec/impuesto-a-la-renta-de-ingresos-provenientes-de-herencias-legados-y-donaciones)

Aguirre, D. F. (agosto de 2017). *Efectos de la posesión efectiva de bienes*. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/binstitucional/boletincnj030.pdf>

ALMEIDA, J. R. (2016). "LA INDEBIDA UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LA POSESIÓN EFECTIVA, . AMBATO.

Arellano, A. P. (24 de octubre de 2019). *DERECHO ECUADOR*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/sucesion-en-el-ecuador/>

DR. MAXIMO COBOS MUÑOZ, D. M. (2012). *LA POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES HEREDITARIOS CONSIDERADA TÍTULO DE PROPIEDAD Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4802/1/TUAMDC014-2012.pdf>

LEGALES, E. (2011). *SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE*.

*LEY DE REGISTRO*. (s.f.).

Llaguno Cabezas, A. S. (28 de AGOSTO de 2020). SITUACIÓN QUE SURGE AL MOMENTO DE OTORGAR LA POSESIÓN EFECTIVA. GUAYAQUIL.

Martínez, D. A. (s.f.). *NATURALEZA DE LA SUCESION POR CAUSA DE MUERTE EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. Obtenido de [https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1993/09/08\\_Naturaleza\\_De\\_Sucesion\\_Por\\_Causa\\_De\\_Muerte.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1993/09/08_Naturaleza_De_Sucesion_Por_Causa_De_Muerte.pdf)

MSc, A. W. (20 de junio de 2017). FALTA DE CONTROL EN LA POSESIÓN EFECTIVA. guayaquil.

MZABOGADOS. (18 de ENERO de 2018). LA IMPORTANCIA DE LA POSESIÓN EFECTIVA.

Pascual, A. G. (05 de 10 de 2022). *DEXIAABOGADOS*. Obtenido de <https://www.dexiaabogados.com/blog/dolo/>

Pinoargotty, A. M. (2018). *LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA POSESIÓN EFECTIVA*. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/T-UCSG-POS-DNR-65.pdf

POVEA, A. (2004). *DICCIONARIO INTEGRAL DE TÉRMINOS NOTARIALES Y JURÍDICOS*. LIBRERIA JURIDICA SANCHEZ R.LTDA.

RAYA, P. L. (s.f.). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO*. PEARSON EDUCACIÓN.

RIOS HELLING, J. (2020). *LA PRACTICA DEL DERECHO NOTARIAL*.

RUBINA, Y. M. (22 de 11 de 2021). *Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/omision-dolosa-herederos-sucesion-intestada-causal-indignidad-derecho-fundamental-herencia/>

RUIZ, J. M.-R. (s.f.). *ESQUEMAS DE DERECHO DE SUCESIONES*. Obtenido de <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/10027/ESQUEMAS%20DE%20DERECHO%20DE%20SUCESIONES%20BLOQUE%201%20CUESTIONES%20GENERALES%201.pdf?sequence=1>

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Dayanna Carolina Garzón Sanmartín** con C.C: # 094119893 autor/a del **componente práctico del examen complejo: La posesión efectiva y su incidencia dentro de la sucesión** previo a la obtención del título de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **23 de mayo de 2023**

f.  firmado electrónicamente por:  
DAYANNA CAROLINA  
GARZÓN SANMARTÍN

Abg. Dayanna Carolina Garzón Sanmartin. Msc

C.C: 094119893



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>La posesión efectiva y su incidencia dentro de la sucesión</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	Abg. Dayanna Carolina Garzón Sanmartín		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Teresa Nuques Martínez		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>CARRERA:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	23 de mayo de 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	38
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Notarial		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Posesión efectiva	Sucesión	Herederos Incidencia

**RESUMEN/ABSTRACT** (150-250 palabras): La presente investigación determina la incidencia de la posesión efectiva dentro de la sucesión por causa de muerte, cabe recalcar que, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el art. 18 numeral 12 de la Ley Notarial, establece las facultades del notario/a en el cual especifica sobre la posesión efectiva de los bienes pro indiviso, derechos y obligaciones del causante a favor de los peticionarios, quienes soliciten y demuestren su calidad de heredero, sin embargo se establece que la calidad de heredero nace de la ley o de la voluntad de causante quien a través de la muerte emana derechos sobre los bienes, sin perjuicio de los derechos de terceros, dicho acto se realiza sin dar publicidad del mismo, lo cual se convertiría en una desventaja el desconocimiento del derecho habiente de bienes o derechos de forma gratuita y mortis causa (herencia), para el presente estudio la investigación es cualitativa y se aplicó el método descriptivo, el cual se recaba información bibliográfica y doctrinal con el fin de conocer en el transcurso de la investigación el efecto jurídico que causa la posesión efectiva, frente a la acción dolosa de los herederos en la sucesión, estableciendo a la falta de publicidad como una desventaja convirtiéndola a la misma para que se pueda actuar con dolo. Como propuesta se plantea que el órgano encargado de la publicación de la posesión efectiva sea el Consejo de la Judicatura, con el objetivo de dar publicidad y evitar la simulación de adquisición de derechos.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593968546912	<b>E-mail:</b> dayannagarzonsm@hotmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Mariuxi Blum Moarry</b>	
	<b>Teléfono: +593</b>	
	<b>E-mail: mariuxiblum@gmail.com</b>	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		